

Proceso: Declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Número: 50-370-40-89-001- 2021- 00003 - 00
Demandante: Luz Mery Bernal Ávila
Demandado: Marleny Méndez Hernández y contra personas indeterminadas

INFORME SECRETARIAL: Uribe, Meta Nueve (09) de abril de 2021, Al despacho del señor Juez, proceso de la referencia presentado mediante apoderado judicial el doctor Jin Jhon Arroyo Pinzón, recibido en este estrado. Sírvasse proveer.

ANGIE MAGALY SALAZAR RESTREPO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), Nueve (09) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Del estudio de los documentos allegados con la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P y el decreto legislativo 806 de 2020 en su artículo 6º observa el despacho que esta no ha sido presentada en legal forma, toda vez que textualmente el decreto legislativo establece que *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*. Conforme a lo anterior:

1. En la demanda no se encuentra el canal digital donde deba ser notificada la parte demandada en este proceso la señora MARLENY MENDEZ HERNANDEZ, en caso de desconocer el correo electrónico manifestarlo a este despacho bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por encontrarse inmersa en algunas de las causales del artículo 90 del Código General del Proceso señaladas anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER al Profesional del derecho, Dr. JIN JHON ARROYO PINZON, debidamente identificado con los documentos acompañados en la demanda, como el apoderado de la parte demandante conforme al poder para actuar anexo a la petición.

Proceso: Declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Número: 50-370-40-89-001- 2021- 00002 - 00
Demandante: Luz Mery Bernal Ávila
Demandado: Marleny Méndez Hernández y contra personas indeterminadas

TERCERO: OTORGARLE a la parte demandante el término de cinco días para que **SUBSANE** los defectos mencionados líneas atrás so pena de **RECHAZO** al tenor del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ.**

Firmado Por:

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA URIBE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12aafbd4ed47c3e7ccdbbb946b735b90b3e88a5095796d9c4bb87b3cb575babb
Documento generado en 09/04/2021 07:51:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>